

## Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional Nº

0226

-2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 ABR. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-022810-2018 de fecha 16/03/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña VILMA SABINA BARTRA ARONES VIUDA DE HUALLANCA (Beneficiaria de don JUAN ASUNCION HUALLANCA CHACALTANA) contra la Resolución Directoral Regional N° 6645 de fecha 13 de diciembre del 2017; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 03671/2018, sobre Bonificación Especial de Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30%.

## **CONSIDERANDOS.-**

Que, con fecha 08 de Noviembre del 2017, doña VILMA SABINA BARTRA ARONES VIUDA DE HUALLANCA (Beneficiaria de don JUAN ASUNCION HUALLANCA CHACALTANA), Docente Nombrado formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de lca solicitando el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Integra o Total, legitimidad acreditada mediante la Inscripción de Sucesión Intestada con Partida N° 11108554 favor de doña VILMA SABINA BARTRA ARONES VIUDA DE HUALLANCA expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6645 de fecha 13 de diciembre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, asi como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...) ,doña VILMA SABINA BARTRA ARONES VIUDA DE HUALLANCA (Beneficiaria de don JUAN ASUNCION HUALLANCA CHACALTANA) (...)".Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6645/2017 al administrada el día 05/01/2018(Folio 08). Posteriormente interpone el Recurso de Apelación el día 16 de enero del 2018 contra la R. D.R N° 6645/2017 fundamentando que se le otorgue el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% en base a la remuneración total o integra.



Que, mediante el Informe Legal N° 044-2018-DRE/OAJ de fecha 12 de marzo del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 0594-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 15 de marzo del 2018; que contiene los Recursos de Apelación ingresado con el expediente administrativo N° 3671/2018 interpuesto por la administrada que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley Nº 24029 modificado por el Art. 1º de la Ley Nº25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S Nº 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, estando acreditado a la heredera del causante, la legitimidad para apersonarse por la Sucesión Intestada de doña VILMA SABINA BARTRA ARONES VIUDA DE HUALLANCA (Beneficiaria de don JUAN ASUNCION HUALLANCA CHACALTANA), le corresponde ejercer el derecho de percibir la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Integra o Total correspondiente al causante.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

## SE RESUELVE .-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña VILMA SABINA BARTRA ARONES VIUDA DE HUALLANCA (Heredera del causante JUAN ASUNCION HUALLANCA CHACALTANA) quien en vida fue Docente Nombrado, contra la Resolución Directoral Regional N° 6645 de fecha 13 de diciembre del 2017; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE** 

GOBIERNO REGIONAL DE REJENCIA REGIONAL DE DESARROLLOS

ING. CECILIA LEÓN REYL